

**DENUNCIA:**

DEN/054/2020

**SUJETO OBLIGADO:**

OFICIALÍA MAYOR

**COMISIONADO PONENTE:**

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, veintitrés de febrero de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/054/2020**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

**I. DENUNCIA:** El día siete de mayo del dos mil veinte, se presentó denuncia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; la cual se hizo consistir en lo siguiente:

*“El sujeto obligado no tiene información sobre contratos a invitación a terceros durante el 4 trimestre de 2019, pese a que antes sí la tenía. Añado también que el sujeto obligado tampoco a proporcionado información sobre contratos a invitación a terceros durante el 1 trimestre de 2020, violentando mi derecho a la información.” (sic)*

**II. TURNO:** Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 12 y demás relativos de su Reglamento, en razón del estricto orden de prelación, la denuncia fue turnada a la ponencia de la Comisionada Presidente **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ** para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

**III. ADMISIÓN:** El día veintisiete de julio de dos mil veinte, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/054/2020**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado **Oficialía Mayor**, a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado el día treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto, procediera a realizar una verificación virtual procesal al portal oficial del

sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera un dictamen con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio ITAIPBC/CJ/341/2020.

**IV. INFORME CON JUSTIFICACIÓN:** El sujeto obligado rindió su informe de forma extemporánea el día diecinueve de noviembre de dos mil veinte, vía correo electrónico, y el día veinte de noviembre de dos mil veinte, físicamente en la sede del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

**V. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL:** Posteriormente, mediante oficio OI/CVS/495/2020, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, bajo el tenor siguiente:

**Análisis de la Información publicada** Se determina el cumplimiento con la publicación de la fracción XXVII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente cuarto trimestre del ejercicio dos mil diecinueve y primer trimestre del ejercicio dos mil veinte, en el portal de transparencia del sujeto obligado.

Lo anterior, al presentar en ambos trimestres los registros correspondientes a los contratos celebrados por el sujeto obligado y que se realicen con cargo total o parcial a recursos públicos de acuerdo con las leyes que le sean aplicables, incluyendo el tipo de acto jurídico, fundamento jurídico, objeto, fecha de inicio y término de vigencia, entre otros datos, así como el hipervínculo que da acceso al documento donde se especifican los términos y condiciones.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**VI. FORMULACIÓN DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN:** En razón de que el procedimiento relativo a la presente denuncia, quedó debidamente substanciado; se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO:** El artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el Capítulo I, Título Quinto de la Ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

**SEGUNDO:** En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, y a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la parte denunciante, resulta **INFUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La parte denunciante se duele de la falta de publicación en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en lo siguiente:

*“El sujeto obligado no tiene información sobre contratos a invitación a terceros durante el 4 trimestre de 2019, pese a que antes sí la tenía. Añado también que el sujeto obligado tampoco a proporcionado información sobre contratos a invitación a terceros durante el 1 trimestre de 2020, violentando mi derecho a la información.” (sic)*

De conformidad con el artículo 101 de la Ley de la materia, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al portal oficial de internet del sujeto obligado, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen, arrojó la siguiente conclusión:

**Análisis de la Información publicada** Se determina el cumplimiento con la publicación de la fracción XXVII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente cuarto trimestre del ejercicio dos mil diecinueve y primer trimestre del ejercicio dos mil veinte, en el portal de transparencia del sujeto obligado.

Lo anterior, al presentar en ambos trimestres los registros correspondientes a los contratos celebrados por el sujeto obligado y que se realicen con cargo total o parcial a recursos públicos de acuerdo con las leyes que le sean aplicables, incluyendo el tipo de acto jurídico, fundamento jurídico, objeto, fecha de inicio y término de vigencia, entre otros datos, así como el hipervínculo que da acceso al documento donde se especifican los términos y condiciones.

**I. Resultados de la búsqueda:** 100%

**II. Dictamen del Nivel de cumplimiento:** Cumplimiento

**III. Recomendaciones, observación y/o requerimientos:**

**IV. Evidencias de la búsqueda:** Se agregan al presente en el cuerpo de la verificación.

Como puede advertirse el sujeto obligado cumple con su obligación de publicar en su portal de internet, la información pública de oficio que contempla la fracción **XXVII**

**del artículo 81** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo tanto, este Órgano Garante resuelve que el sujeto obligado, **Oficialía Mayor**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la obligación de publicar la información pública fundamental de las obligaciones de transparencia establecidas en la fracción **XXVII del artículo 81** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 95, 97, fracción IV, 102 y 103, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 3, 17, 25, 26, 29 y 36 de su Reglamento; Vigésimo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Previstas en los Artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión por acuerdo del pleno AP-08-216 aprobado en la Primera Sesión Ordinaria del mes de agosto; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y N/ALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA en los siguientes términos:

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado **Oficialía Mayor**, a la fecha en que se emite la presente resolución, **CUMPLE** con la obligación de publicar y actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en la fracción **XXVII del artículo 81** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SEGUNDO:** Se ponen a disposición del denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220, (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**TERCERO:** Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la **COMISIONADA PRESIDENTE, LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ;** **COMISIONADA PROPIETARIA, CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA;** **COMISIONADO PROPIETARIO, JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO;** figurando como Ponente el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante el **SECRETARIO EJECUTIVO, ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA,** que autoriza y da fe.

**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
**COMISIONADA PRESIDENTE**

**CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**  
**COMISIONADA PROPIETARIA**

**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
**COMISIONADO PROPIETARIO**



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
**ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DEN/054/2020, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

